



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00776 informando que la parte demandante tramito en debida forma la notificación de las demandadas. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que los demandados no se han notificado pese a que se les envió de manera personal y virtual las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **Designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **José Luis Rodríguez Pulido** para que represente los intereses de **Dustano Alonso Hurtado** y **Mariluz Martín Bejarano**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

Nombre	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO
Cédula	1.014.219.739
Tarjeta profesional	265.177
Teléfono o celular	4193000
Dirección	Carrera 85 k No 46 A 66 Lc 28 P 2
Email	Josel.rodriguez@nuevaeps.com.co

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante allegó el certificado de defunción de la señora Luz Amparo Osorio Pérez, se le requiere con el fin que se sirva informar los sucesores de la demandante ello de conformidad con el artículo 68 del CGP.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO n° 033 del 4 de mayo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d6e496ac4ec0cbba4799dbf4afe5a0c4a195c57d05916af28a743b295cbb23

Documento generado en 03/05/2021 02:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>